



OK  
Descargen  
Trabajo 2010 IE 31832

AUTO No. 1511

Proceso  
1990430

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución SDA No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado **DAMA No. 2007ER9929 del 01 de marzo de 2007**, la Doctora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA**, obrando en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del **"INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**", solicitó a esta Entidad se le autorice tratamientos silviculturales para varios individuos arbóreos de conformidad con el proyecto de **"CONTRATO IDU-162 -2006 REHABILITACION DE LOS TRAMOS ROJOS DE LAS VÍAS DE LA MALLA VIAL ARTERIAL PRINCIPAL Y COMPLEMENTARIA GRUPO 4"**, para tal efecto adjunta un (1) tomo de inventario foresta, incluyendo doce (12) planos.

Que la **Resolución SDA No. 4350 de fecha 29 de diciembre de 2009**, otorgó **AUTORIZACIÓN** de TALA de sesenta (60) individuos arbóreos ubicados en espacio público en los corredores objeto de rehabilitación entre las carrera 36 y transversal 32, (Sentido Oriente Occidente), entre diagonal 22ª y transversal 38 (Sentido Occidente), entre la carrera 44 y la carrera 50 (Ambos Sentidos), entre la carrera 34 y calle 22 F (Sentido Oriente Occidente), a cargo del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, por conducto de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para el desarrollo del proyecto **"CONTRATO IDU-162 -2006 REHABILITACION DE LOS TRAMOS ROJOS DE LAS VÍAS DE LA MALLA VIAL ARTERIAL PRINCIPAL Y COMPLEMENTARIA CORRESPONDIENTE A LOS GRUPOS 1, 2, 3 Y 4 EN BOGOTÁ"**, e igualmente, se le otorgó una vigencia al precitado Acto Administrativo de Un (01) año contado desde la ejecutoria de la misma.





Nº 1511

Que en la referida Resolución en su parte resolutive en artículo Tercero determinó la compensación requerida indicando lo siguiente: *"El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, deberá garantizar como medida de compensación del tratamiento generado por tala mediante el presente acto administrativo, el pago de 100.95 IVPs, por lo cual, el titular del permiso deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en la cuenta No. 001700063447 del Banco DAVIVIENDA, a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, el valor de ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/cte (\$11.983.347), y remitir copia a esta Secretaría".* De igual forma, en su artículo Cuarto determinó la obligación de pago por concepto de evaluación y seguimiento en los siguientes términos: *"El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, deberá cancelar la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/cte (\$336.600), por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala, de acuerdo con el No. 6350, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de la Evaluación y Seguimiento, y remitir copia a esta Secretaría".*

Que la Resolución en mención fue notificada personalmente a la apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, la Doctora ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.378.877 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 105.710, el día 12 marzo de 2008 y, militando como constancia de ejecutoria la fecha del día 19 de marzo de 2008.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna, previa visita de seguimiento realizada el día 06 de julio de 2009, en los corredores objeto de rehabilitación antes mencionados, emitió el **Concepto Técnico DCA No. 013519 de fecha 11 de agosto de 2009**, el cual determinó lo siguiente: *"Se realizó verificación los días 02 y 07 de julio de 2009 de lo dispuesto en el considerando de la resolución 4350 de 29/12/2007, en los siguientes sitios: tramo la avenida de las Américas desde la transversal 39 hasta la calle 46, donde se verificó que se ejecutó la tala de (5) individuos así: dos (2) URAPANES, un (1) CIPRES, un (1) PINO CANDELABRO, un (1) EUCALIPTO, la conservación de cuarentayseis (sic) (46) arboles, tramo avenida Villavicencio con transversal 82 donde se constato la conservación de dos (2) arboles, tramo avenida calle 13 entre diagonal 54 y carrera 68 D donde se constato la conservación de diecinueve (19) árboles y el tramo de la calle 63 entre carrera 18 y 19 donde se constato la conservación de siete (7) árboles. Se adjunta el salvoconducto de movilización de la madera talada. No se presentó pago por evaluación, seguimiento y compensación"* (Subrayado fuera del texto).

Que es del caso aclarar que mediante el **Concepto Técnico DCA No. 013519 de 2009**, se realizó la Reliquidación de IVPs, y por ende también del valor de compensación ambiental, determinándose lo siguiente: *"Ante la situación*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1511

*encontrada, en la cual no se ejecutó la totalidad de la tala autorizada y partiendo del valor de referencia del IVP de año 2007, para el recalcular de la compensación, el valor a consignar es de \$ 995.340 M/CTE. Equivalente a un total de 8,5 IVP y 2,3 SMMLV”.*

Que como se observa, se logró verificar la realización parcial de los tratamientos silviculturales autorizados para Tala por la **Resolución SDA No. 4350 de fecha 29 de diciembre de 2007**, de igual manera se estableció que **NO** fueron efectuados los pagos por concepto Compensación, evaluación y seguimiento del tratamientos solicitado.

Que la **Resolución SDA No. 7278 del 26 de octubre de 2009**, en virtud de la cual se *“exige cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural”*, ordenó al **“INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, identificado con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante Legal ó por quien hiciera sus veces, dar cumplimiento al pago correspondiente a la Compensación por el recurso forestal talado, así como también del pago por los servicios de evaluación y seguimiento solicitados.

Que mediante los radicados **SDA No. 2009ER62062 del 03 de diciembre de 2009** y **2010IE31832 del 08 de noviembre de 2010**, es allegado al expediente original y copia certificada del comprobante de pago del **Banco de DAVIVIENDA No. 36644873** de fecha 09 de noviembre de 2009, por el valor de **NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$995.342,00) MCTE**, por concepto del pago de la medida compensatoria requerida por el recurso forestal talado; del mismo modo aportó el comprobante de ingresos de la **Dirección Distrital de Tesorería No. 724686 / 311732 de fecha 09 de noviembre de 2009** por el valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$336.600,00) MCTE**, por el pago de los servicios de evolución y seguimiento solicitado.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala:

*“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad,*





1511

*eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé:

*“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa:

*“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub-examine encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone:

*“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar las actuaciones administrativas de Autorización gestionadas con el radicado **DAMA No. 2007ER9929 del 01 de marzo de 2007**, la **Resolución SDA No. 4350 de fecha 29 de diciembre de 2007**, y la **Resolución SDA No. 7278 del 26 de octubre de 2009**, contenidas en el Expediente **DM – 03 – 2007 – 2827**, toda vez que el **“INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, identificado con el NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal ó por quien hiciera sus veces, dio cumplimiento con los tratamientos silviculturales autorizados como también canceló la totalidad de los pagos requeridos por concepto de





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ 1511

**Compensación del recurso forestal talado y los servicios de evaluación y seguimiento**, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución SDA No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal d), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir los Actos Administrativos que ordenan el **archivo**, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto;

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM - 03 - 2007 - 2827**, en materia de TRATAMIENTO SILVICULTURAL, de TALA para sesenta (60) individuos arbóreos ubicados en espacio público en los corredores objeto de rehabilitación entre las carrera 36 y transversal 32, (Sentido Oriente Occidente), entre diagonal 22ª y transversal 38 (Sentido Occidente), entre la carrera 44 y la carrera 50 (Ambos Sentidos), entre la carrera 34 y calle 22 F (Sentido Oriente Occidente), a cargo del "INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-", por conducto de su Representante Legal ó por quien haga sus veces, para el desarrollo del proyecto "CONTRATO IDU-162 -2006 REHABILITACION DE LOS TRAMOS ROJOS DE LAS VÍAS DE LA MALLA VIAL ARTERIAL PRINCIPAL Y COMPLEMENTARIA CORRESPONDIENTE A LOS GRUPOS 1, 2, 3 Y 4 EN BOGOTÁ", en virtud de la autorización de la Resolución SDA No. 4350 de fecha 29 de diciembre de 2007, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al "INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-", identificado con el NIT. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante legal el Doctor NESTOR





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1511

**EUGENIO RAMÍREZ CARDONA**, ó por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27, teléfono 3386660 de esta Ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los

17 MAR 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Dr. Yeison Andrés Olaya Vargas  
Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva González  
Aprobó: Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandía  
Expediente: DM - 03 - 2007 - 2827  
CT. DCA. 013519 / 11-08-2009  
Radicado. 2010IE31832 — 2007ER9929

Subdirector de la S. S. F. S. (S)



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co



COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

del mes de 24 MAR. 2011 del mes de ( ) del mes de del año (20 ) se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) ASUTO número

#1511 de fecha MAR 17/11 al señor (a) MIRIAM LIZARAZO AZOCHA

en su calidad de DIRECTOR TÉCNICO JUDICIAL

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 27288048 de PAMPLONA (N.S.) T.P. No. SEIS Total folios 6

Firma: Miriam Lizarazo P.

Lugar: Calle 20 # 9-20

C.I. 27288048

Dirección: 3445061

Fecha: 24 MAR. 2011

Teléfono: 3445061

ACIONARIO/ CONTRATISTA \_\_\_\_\_

Rafael